



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Radicación: 1100140880712020-092-00
Accionante: CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA
Accionada: COMPENSAR EPS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a proferir el fallo dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA** contra **COMPENSAR EPS** por los siguientes

HECHOS

Refiere el accionante, que en la actualidad presenta diagnósticos de **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION ✓ TRASTORNO DE DOLOR PERSISTENTE SOMATOMORFO ✓ DISCOPATIA L4 – L5 Y L5 - S1**. Razón por la que el día veinticuatro (24) de Julio 2020, la **EPS COMPENSAR**, le autorizó mediante orden médica, la consulta con especialista en ortopedia y traumatología.

No obstante, durante un mes ha estado llamando a las líneas telefónicas de dicha Entidad Promotora de Salud y la información que recibe, es que no hay agenda y que le estarán avisando. En la actualidad ha estado llamado insistentemente, pero no contestan las líneas telefónicas. A la fecha ha transcurrido más de un mes y la EPS no le ha prestado el servicio de salud en el sentido de asignarle cita con el especialista en **ortopedia y traumatología**. Situación que le genera ansiedad y afecta en mayor proporción la depresión ya diagnosticada.

Asegura, que se encuentra realizando las diligencias necesarias para iniciar el trámite de calificación de invalidez ante su fondo de pensiones, y la consulta que requiere, es necesaria para poder aportar los soportes clínicos a la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA
Accionada: COMPENSAR EPS
Radicado: 1100140880712020-0092-00

En consecuencia, solicita, que se protejan sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, seguridad social, a la salud, y se ordene a la **EPS COMPENSAR**, a pronunciarse de fondo en el sentido de asignarle inmediatamente cita de valoración médica con el especialista en ortopedia y traumatología.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La entidad accionada **COMPENSAR EPS** informó al Despacho, que, una vez validados su sistema de información, se logró establecer que, en efecto, el señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA**, se encuentra afiliado al Plan de Beneficios en Salud de esa Entidad Prestadora de Salud en calidad de **COTIZANTE DEPENDIENTE** desde el pasado cinco (5) de mayo de 2020.

Que, en el mismo sentido, una vez validados su sistema de información, se pudo constatar, que, durante el último semestre, al accionante **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA** le han sido dispensados todos y cada uno de los servicios de salud requeridos. Como lo muestra el reporte de autorizaciones de servicios de salud a su favor que anexa.

Que, teniendo en cuenta que el demandante **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA** refiere algunas dificultades con relación a la programación de la consulta que requiere por la especialidad de **ORTOPEDIA**, manifiesta, que a través de la **Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS VIVA 1-A-** sede Chapinero, se programó la consulta por la especialidad de **ORTOPEDIA** en favor del accionante, de la siguiente forma **SERVICIO: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LUGAR: TELEMEDICINA A CARGO DE LA IPS VIVA 1A** Sede Chapinero para el día tres (3) de septiembre de 2020 a la: 10:20 horas con el **Dr. Juan Carlos Torres**.

Agrega, que la consulta en cuestión fue notificada al señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA** a través de su abonado telefónico el día primero (1º) de septiembre de 2020. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, a la fecha, no existe ningún servicio médico pendiente a favor del demandante, por

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: CESAR ORKANDO VELANDIA TEUTA
Accionada: COMPENSAR EPS
Radicado: 1100140880712020-0092-00

cuanto esa EPS ha desplegado todas las acciones tendientes a garantizar el acceso del agenciado a los servicios de salud del Plan de Beneficios, es preciso resaltar, que no existe ninguna evidencia que permita aseverar que **COMPENSAR EPS**, ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

En ese orden de ideas considera, que la acción de tutela se torna improcedente, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en la Constitución para su procedencia, pues la conducta de **COMPENSAR E.P.S** se ajusta plenamente a lo dispuesto por la Constitución y la Ley y en este sentido no se pudo haber vulnerado ninguno de sus derechos fundamentales.

En el caso que nos ocupa, no está demostrado, que con la conducta legítima de **COMPENSAR E.P.S**, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable, esté atentando o vulnerando derecho fundamental alguno que guarde conexidad con la vida del agenciado. Por el contrario, dicha entidad ha actuado conforme a la ley según lo ya señalado, autorizando en forma diligente los servicios de salud requeridos para el manejo de las patologías del señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA**, incluyendo la programación de una consulta por la especialidad de ortopedia para que los galenos tratantes dispongan lo pertinente sobre el tratamiento que requiere el accionante para el manejo de sus patologías.

En consecuencia. solicita, se declare improcedente la presente acción constitucional, al no haber vulnerado **COMPENSAR EPS**, los derechos fundamentales que depreca el actor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Cuestiones previas:

De conformidad con la preceptiva de los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente el despacho para pronunciarse sobre la solicitud de amparo deprecada.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: CESAR ORKANDO VELANDIA TEUTA
Accionada: COMPENSAR EPS
Radicado: 1100140880712020-0092-00

La Constitución Política, en el artículo 86, ha consagrado la acción de tutela como un mecanismo en desarrollo del cual toda persona puede acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, para que, mediante un procedimiento preferente, breve y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

2. Problema jurídico:

Como problema jurídico, surge establecer si en el presente caso la entidad accionada **COMPENSAR EPS**, vulneró el derecho de petición del accionante **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA**, cuyo núcleo esencial era el otorgamiento de una consulta médica en la especialización de **ortopedia y traumatología**, con el fin de tramitar ante el Fondo de Pensiones, la calificación de pérdida de capacidad laboral, a raíz de los diagnósticos **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION ✓ TRASTORNO DE DOLOR PERSISTENTE SOMATOMORFO DISCOPATIA L4 – L5 Y L5 - S1**, que viene padeciendo.

Planteadas así las cosas, sería del caso continuar con el estudio de la presente acción de tutela en lo referente al derecho a la salud; sino se advertirá, que en el curso del traslado del escrito de tutela, la entidad accionada **COMPENSAR EPS** informó al Despacho, que desde el día cinco (5) de mayo de 2020, fecha en la que el accionante se afilió a esa entidad como **cotizante dependiente**, le ha prestado todos y cada unos de los servicios de salud que ha requerido.

De igual manera, en cuanto a la petición en concreto del señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA**, en el sentido que se le otorgara consulta por la especialidad de **Ortopedia y Traumatología**, la **EPS COMPENSAR** informó, que la misma le fue concedida o asignada para el pasado tres (3) de septiembre año que avanza, las 10:20 de la mañana en **Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS VIVA 1-A-** de Chapinero, con el Doctor **JUAN CARLOS TORRES**, en

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: CESAR ORKANDO VELANDIA TEUTA
Accionada: COMPENSAR EPS
Radicado: 1100140880712020-0092-00

la modalidad de **TELEMEDICINA**, razón por la que esta acción constitucional perdió el objeto por el que fue promovida.

De modo que, siendo la pretensión específica del accionante el otorgamiento de la cita o consulta por la especialidad de **Ortopedia y Traumatología**, y haber sido concedida la misma por la **EPS COMPENSAR** accionada en los términos ya conocidos, insoslayablemente nos encontramos frente un hecho superado de conformidad con lo expuesta por la Corte Constitucional en la sentencia T-013 de 2017, la cual entre otros puntualiza:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos”.

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

“En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz”.

Corolario de todo lo anterior expuesto, al habersele satisfecho la pretensión en concreto o específica, del señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA**, cual era se le otorgara o agendara una cita o consulta por la especialidad de **Ortopedia y Traumatología**, como ya se dijo, no encontramos frente a un hecho

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: CESAR ORKANDO VELANDIA TEUTA
Accionada: COMPENSAR EPS
Radicado: 1100140880712020-0092-00

superado por carencia de objeto y por consiguiente la orden que pudiera impartir este estrado judicial sería inocua o inane. En consecuencia, se declarará improcedente la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

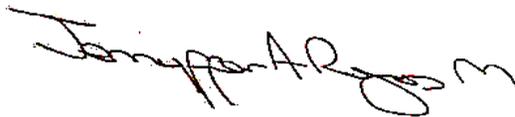
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente por hecho superado y por carencia de objeto, la acción de tutela promovida por el señor **CESAR ORLANDO VELANDIA TEUTA** contra **COMPENSAR EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente fallo según lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991, indicando a las partes que tienen tres días, siguientes a la notificación, para impugnarlo.

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNYFFER ADRIANA ROJAS MANCIPE

JUEZA

Nota. Se advierte que la presente decisión incorpora firma escaneada, en estricto acatamiento de las previsiones contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11521 y 11526, del Consejo Superior de la Judicatura y por virtud de la actual contingencia de salud pública.